

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120200018400

**Florencia, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** HORACIO ÁVILA LONDOÑO y MARÍA RUTH MARTÍNEZ AYALA.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** “EL DIVISO” identificado con folio de matrícula No. 420-49895 y ficha predial No. 180010002000000120328000000000; vereda El Reflejo, Municipio de Florencia (Caq).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **20 de enero de 2023<sup>1</sup>**, el despacho dispuso **1)** requerir por última vez a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que allegara constancia de publicación de emplazamiento, **2)** requerir por última vez a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA – CAQUETÁ Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ** para que dieran cumplimiento a las ordenes emitidas en auto admisorio y auto del 21 de julio de 2022, y **3)** compulsar copias a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de la continua y sistemática omisión en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, por parte de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA – CAQUETÁ Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**.

Seguidamente, se tiene que revisado el expediente, se observa correo del 23 de enero de 2023<sup>2</sup>, en el cual el **DEPARTAMENTO DE POLICÍA – CAQUETÁ**, informa que el requerimiento realizado a través de auto del 21 de julio de 2022 reiterado en auto del 20 de enero de 2023, ya fue contestado a través de oficio con radicado No. GS-2022-090810 del 8 de diciembre de 2022 enviado al despacho conforme protocolo de seguridad.

Ciertamente, en el consecutivo No. 97 del portal de tierras, se evidencia memorial del 18 de enero de 2023 a través del cual se presenta informe de seguridad por parte del **DEPARTAMENTO DE POLICÍA – CAQUETÁ** en cumplimiento de lo ordenado por este despacho. Así las cosas, constatando que antes de la emisión del auto del 20 de enero de 2023, la requerida ya había dado cumplimiento a lo ordenado (aunque no se había anexado al expediente) esta judicatura dejará sin efectos la orden de compulsas de copias a la Fiscalía y Procuraduría, pero solo en lo que respecta al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA – CAQUETÁ**.

Asimismo, se otea informe del 17 de febrero de 2023<sup>3</sup>, presentado por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE FLORENCIA**, en la cual da respuesta al requerimiento efectuado en auto No. 0445 del 30 de septiembre de 2020.

Por otro lado, a través de memoriales del 26 de enero<sup>4</sup> y 6 de febrero de 2023<sup>5</sup> la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, informa –con respecto a la orden de emplazamiento- que: *“me permito poner de presente la dificultad que se ha presentado para poder dar pleno cumplimiento a lo ordenado, como quiera que, se está adelantando el proceso de licitación<sup>1</sup> para adjudicar el contrato a un proveedor para la vigencia 2023, trámite que a la fecha no ha culminado; y que pese a que la Dirección Territorial Caquetá ha solicitado a la oficina de “PUBLICACIONES Y EDICTOS” de Nivel Central, no se han podido realizar las mismas, hasta tanto culmine el mencionado proceso contractual.*

<sup>1</sup> Consecutivo 90 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 98 del Portal de Tierras.

<sup>3</sup> Consecutivo 105 del Portal de Tierras.

<sup>4</sup> Consecutivo 101 del Portal de Tierras.

<sup>5</sup> Consecutivo 106 del Portal de Tierras.

Finalmente la Oficina de Comunicaciones del Nivel Central, afirmó que, una vez se adjudique el respectivo contrato, se tramitarán todas las solicitudes de publicaciones y edictos que se encuentran pendientes.”

Al respecto, es importante resaltarle a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, que las ordenes emitidas por este despacho van encaminadas a la efectividad de los derechos de las víctimas (entre ellos: economía procesal, debido proceso y, una pronta y justa administración de justicia), obligación que de igual forma, recae en dicha agencia, por lo que, el argumento de posibles trabas administrativas por procedimientos contractuales sin agotar, no se compadece con el espíritu del proceso de tierras, y más si tenemos en cuenta que la orden fue emitida el 30 de septiembre de 2022, reiterada en autos del 25 de octubre de ese año y del 20 de enero de 2023, es decir, hace más de 5 meses.

En estos términos, sería del caso requerirla para que, de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado, sin embargo, en aras de dar celeridad al proceso, esta judicatura modificará la orden contenida en el numeral segundo del auto del 30 de septiembre de 2022, omitiendo la publicación de que trata el artículo 108 del CGP, para en su lugar, ordenar que por secretaría se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consecutivo No. 104 del Portal de Tierras, se observa memorial del 14 de febrero de 2023, presentado por la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

#### I. RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la orden consignada en el numeral segundo del auto del 30 de septiembre de 2022, la cual quedará así:

*“**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **HORACIO ÁVILA LONDOÑO** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 70.063.750 de Medellín, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 de la ley 1564 de 2012 y 10 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “EL DIVISO” identificado con folio de matrícula No. 420-49895 y ficha predial No. 180010002000000120328000000000; vereda El Reflejo, Municipio de Florencia (Caq), cuya restitución se pretende.*

*Por secretaría, **efectúese** lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

***Adviértase** que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente al registro señalado, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días.”*

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** la orden de compulsas de copias a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, emitida en el numeral cuarto del auto del 20 de enero de 2023, solo en lo atinente a la actuación del **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, en el término de **5 días** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al proceso autorización para ejercer representación judicial junto con acto administrativo de designación de apoderado, o en su defecto poder debidamente conferido, por las señoras **YESSICA ÁVILA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.522.931 y **SONIA ESPERANZA ÁVILA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.533.248.

**CUARTO: CONMINAR** a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, en lo sucesivo se abstenga de oponer trámites administrativos internos para el cumplimiento de las órdenes del despacho, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con la CC No. 1.117.529.438 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **HORACIO ÁVILA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70'063.750 de Medellín y **MARÍA RUTH MARTÍNEZ AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.897.552 expedida en Puerto Boyacá, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se expidan las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente**  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**